

y donde las hubiere, conforme á los datos que les proporcionen los Gefes de ellas; pudiendo abonarse los expresados Recaudadores el mismo honorario que perciben por las contribuciones directas que colectan, y remitiendo el producto líquido de lo que cobraren en virtud de esta ley á la expresada Tesorería general.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Es dado en Monterey, á 17 de Setiembre de 1872.—*Narciso Dávila*.—*Ramon Treviño*, secretario.

NARCISO DAVILA, Gobernador y Comandante militar del Estado de Nuevo-Leon, á sus habitantes, hago saber:

Que haciendo uso de las facultades de que me hallo investido, he decretado lo siguiente:

Art. 1º Se suprime la Jefatura Política del Distrito del Norte.

Art. 2º En lo sucesivo seguirán las autoridades de los pueblos que componen ese Distrito, entendiéndose con el Gobierno y Comandancia Militar del Estado, en todo lo relativo al servicio público.

Art. 3º El C. Jefe Político remitirá á la mayor brevedad al Gobierno del Estado, el archivo de la extinguida Jefatura.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Gobierno, en Monterey, á los 20 días del mes de Setiembre de 1872.—*Narciso Dávila*.—*Ramon Treviño*, secretario.

Secretaría del Gobierno y Comandancia Militar del Estado de Nuevo-Leon.—Circular.—Muchas y muy repeti-

das han sido las disposiciones legales que se han dictado en todos tiempos, para garantizar la propiedad de los dueños de bienes de campo, y sin embargo se nota por desgracia que el abigeato se ha desarrollado de una manera alarmante, amenazando así con la ruina á los que tienen cifrada su fortuna en esa clase de bienes. Por lo mismo el C. Gobernador y Comandante Militar, deseando prestar á los ciudadanos las garantías que tienen derecho de exigir; con esta fecha se ha servido acordar que diga á vd., como lo verifico, que inmediatamente que reciba esta circular haga entender á todos los ciudadanos de esa Municipalidad, remitiendo para esto ejemplares de ella, á todos los jueces auxiliares de su comprension, que nadie tiene derecho de entrar á campear en los terrenos de agostaderos de cria de ganados mayores ó menores, sin haber conseguido previamente la licencia necesaria del dueño ó dueños del repetido terreno, y que si alguno ó algunos, contraviniendo á esta disposición, se les encontrare en los campos, reduciéndoles á prisión y consignándolos al Juez respectivo, para que depuren su conducta sobre este punto; bajo el concepto de que si en la averiguacion que se levante, no resultaren culpables de abigeato, se les impondrá siempre una multa de cinco á veinticinco pesos, por solo haber faltado á lo dispuesto en esta circular, cuya multa será aplicable á los fondos de la instruccion primaria de la municipalidad en que se imponga; en la inteligencia de que de las penas de que habla esta circular quedarán exceptuados los trenistas que por necesidad tuvieren que entrar á los agostaderos en busca de bestias que se les hayan perdido, siempre que esto fuere cierto y el tren esté en el camino inmediato al lugar donde se encuentre el referido trenista.

Tambien acordó el C. Gobernador se diga á vd. que, á fin de que esta disposicion tenga un exacto cumplimiento, proceda vd. desde luego á organizar, si acaso no lo tuviere ya la policía rural de esa villa, para que con la mayor actividad vigile los campos y caminos y persiga el bandalismo,

á fin de que con oportunidad puedan ser aprehendidos los indiciados de algunos de esos delitos; que tanto conmueven la sociedad, para que se les juzgue con arreglo á las últimas leyes relativas, y se les aplique el ejemplar castigo que merecen.

Lo digo á vd. de superior orden para su mas puntual y exacto cumplimiento.

Independencia y libertad. Monterey, Setiembre 24 de 1872.—*Ramon Treviño*, secretario.—Ciudadano....

Gobierno y Comandancia militar de Nuevo-Leon.—Por el correo de ayer recibió este Gobierno y Comandancia militar el decreto que el C. Presidente de la República se sirvió expedir con fecha 14 del presente, disponiendo que se convoque al pueblo de Nuevo-Leon á elecciones de los diputados que faltan para completar la Legislatura, de Gobernador y de los Miembros del poder judicial, que deban ser substituidos; y este Gobierno y Comandancia militar habria expedido hoy mismo la referida convocatoria, pues tales son los deseos que abriga de ver al Estado en pleno orden constitucional; pero queriendo obrar, con la debida justificacion y no causar injuria á personas, que merecen ser consideradas debidamente, y no teniendo con la debida seguridad los datos necesarios para juzgar con entera imparcialidad acerca de tan delicado asunto, principalmente cuando estuvo fuera de esta ciudad durante el tiempo de la revolucion, ha creído conveniente dirigirse á vdes. que componian la mesa del H. Congreso del Estado, que cerró sus sesiones el 28 de Setiembre del año próximo pasado, para que, en vista del referido decreto, que se los acompaña, y con mejor conocimiento de causa, se sirvan decir á la mayor posible brevedad, quienes son los funcionarios que faltan en el sentido legal y que deban por lo mismo ser substituidos.

El Gobierno al dar este paso desea, como lo compren-

derán todos los ciudadanos del Estado, obrar de la manera mas aproximada á nuestro sistema constitucional; sabe perfectamente que formaban vdes. la mesa del H. Congreso del Estado, y por esto los llama á decidir sobre asunto tan grave, y quiere tener la opinion de la representacion del Estado; quiere obrar con justificacion, y hé aquí la razon de este paso.

Por otra parte, conforme á nuestra Constitucion política, una Diputacion del Congreso forma el consejo del Gobierno del Estado, á quien se sujetan todos los asuntos árdulos y que merecen ser meditados y resueltos despues de sérias discusiones. El Congreso del Estado no nombró al disolverse, segun entiende este Gobierno, Diputacion permanente; pero acordó económicamente que la mesa, es decir, su presidente y secretarios, lo convocáran al estar restablecido el orden constitucional; de consiguiente el Gobierno al obrar de este modo cree haber comprendido la idea de la representacion del Estado, necesita oír su importante voz, y por eso la solicita, encareciéndoles sobremanera que lo mas pronto que puedan se sirvan indicar, qué funcionarios faltan para mandar hacer de ellos la correspondiente eleccion, no pudiendo entre tanto expedir la convocatoria, que desearia el Gobierno, como lo ha indicado antes, haber expedido hoy mismo.

Espera, pues, este Gobierno, que con la mayor actividad se ocupen de resolver este grave punto, que se sujeta á su decision, y del que depende exclusivamente la expedicion de la Convocatoria para las elecciones de los poderes del Estado.

Independencia y libertad. Monterey, 29 de Setiembre de 1872.—*Narciso Dávila*.—*Ramon Treviño*, secretario.—CC. Dr. José Eleuterio Gonzalez, Lic. Hermenegildo Dávila y Andres Marroquin, suplente del C. Julio Olvera.—Presente.

Acabamos de recibir la atenta comunicacion que vd. con

fecha de ayer se ha servido dirigirnos, á fin de que nos reunamos y formemos un Consejo de Gobierno.

Inmediatamente de recibida la comunicacion expresada, nos hemos reunido los que suscribimos, y procedido á los trabajos para que se nos llama.

Independencia y libertad. Monterey, 30 de Setiembre de 1872.—*José Eleuterio Gonzalez.*—*Hermenegildo Dávila.*—*Andrés Marroquin.*—C. Gobernador y Comandante militar del Estado.—Presente.

Consejo de Gobierno.—Hoy se ha instalado el Consejo de Gobierno, para cuya formacion se llamó á los que lo componen, habiendo resultado electo de presidente el C. José Eleuterio Gonzalez, de tesorero el C. A. Marroquin y de secretario el que suscribe.

Lo que digo á vd. para conocimiento del C. Gobernador por acuerdo del mismo Consejo.

Independencia y libertad. Monterey, Setiembre 30 de 1872.—*H. Dávila,* secretario.—C. Secretario del Gobierno y Comandancia militar del Estado.—Presente.

NARCISO DAVILA, Gobernador y Comandante militar del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á sus habitantes, hago saber:

Que en cumplimiento del Supremo decreto de 14 del mes próximo pasado, expedido por el C. Presidente de la República, mandando que se convoque al pueblo del Estado á elecciones de sus funcionarios, tomando en consideracion el dictámen del Consejo de Gobierno, relativo á los que deben ser nombrados, y haciendo uso de las facultades de que me hallo investido, he decretado lo siguiente:

Art. 1º Se convoca al pueblo de Nuevo-Leon para que con arreglo á la ley orgánica electoral de 26 de Octubre de 1857, proceda á las elecciones de diputados, de Gober-

nador, de Presidente y Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia y Jueces de Letras del Estado.

Art. 2º Las asambleas populares se celebrarán el domingo 3 del próximo Noviembre en los distritos 1º, 2º, 3º, 4º, 6º, 7º, 8º y 9º para nombrar en el 1º, 2º, 4º, 7º y 9º un diputado propietario y un suplente; en el 3º y 8º un propietario y en el 6º un diputado suplente: el siguiente domingo 10 del mismo se celebrarán en todo el Estado para nombrar Gobernador y Presidente del Supremo Tribunal de Justicia, y el domingo 17 se nombrarán dos Magistrados, un Fiscal y los Jueces de Letras de que se hablará en el artículo 6º de esta ley.

Art. 3º Levantadas que sean las actas de eleccion, para diputados al Congreso del Estado, se remitirán desde luego por las mesas con las boletás y listas de escrutinio al Alcalde 1º de la municipalidad respectiva, conforme al artículo 23 de la ley electoral, y el Alcalde 1º las mandará inmediatamente y con extraordinario violento á la Secretaría del Gobierno, para que se pasen al Consejo de Gobierno ó Diputacion permanente, á fin de que haga el cómputo, y declare, como lo determina el artículo 24 de la Constitucion política del Estado, quienes son los diputados electos.

Art. 4º El dia 27 de Noviembre se reunirán los ciudadanos Diputados electos, en junta preparatoria y seguirán teniendo las demas juntas que sean convenientes, á fin de que se verifique la instalacion del H. Congreso el dia último de Noviembre, y la apertura de las sesiones pueda tener lugar el dia 1º de Diciembre, para cuyo dia se les habrán remitido todos los pliegos relativos á la eleccion de Gobernador y demas funcionarios.

Art. 5º El Congreso, despues de hacer el cómputo de los votos emitidos para Gobernador, Magistrados y Jueces, declarará quienes son los electos y se servirá determinar el dia en que los nombrados deban tomar posesion de sus cargos respectivos.

Art. 6º El Estado se halla dividido, por lo que hace á Distritos electorales, en los términos en que está dispuesto

por el decreto de 2 de Enero de 1869, expedido por el H. Congreso del Estado, y por lo relativo á fracciones judiciales, segun está prevenido en el decreto de 13 de Diciembre de 1870, expedido por la misma H. Legislatura.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule á quienes corresponde. Es dado en el Palacio de Gobierno en Monterey, á los 4 dias del mes de Octubre de 1872.—*Narciso Dávila*.—*Ramon Treviño*, secretario.

NARCISO DAVILA, Gobernador y Comandante militar del Estado de Nuevo-Leon, á sus habitantes, hago saber:

Que haciendo uso de las facultades de que me hallo investido, he decretado lo siguiente:

Art. 1º Se suprime la Jefatura Política del Distrito de Lináres.

Art. 2º Las autoridades de los pueblos que componen ese Distrito, en lo sucesivo seguirán entendiéndose directamente con el Gobierno y Comandancia Militar del Estado, en todo lo relativo al servicio público.

Art. 3º El C. Jefe político remitirá á la mayor brevedad, al Gobierno del Estado, el archivo de la extinguida Jefatura.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Gobierno, en Monterey, á los 12 dias del mes de Octubre de 1872.—*Narciso Dávila*.—*Ramon Treviño*, secretario.

Gobierno y Comandancia Militar de Nuevo-Leon.—En atencion á la honradez, aptitud y demas cualidades que en vd. concurren, este Gobierno y Comandancia militar ha tenido á bien nombrarlo oficial mayor de su Secretaría, cuyo

cargo, prévia la aceptacion de vd., espera que entre á desempeñar desde luego.

Independencia y libertad. Monterey, 14 de Octubre de 1872.—*Narciso Dávila*.—*Ramon Treviño*, secretario.—C. Lic. Francisco Valdés Gómez.—Presente.

Por la comunicacion de V., fecha de ayer, me he impuesto de que tuvo á bien nombrarme oficial mayor de la Secretaría del Gobierno de este Estado. Apreciando en todo lo que vale esa muestra de distincion, por la que le doy las debidas gracias acepto tal cargo, ofreciéndole poner de mi parte cuanto esté en mi alcance por desempeñarlo con eficacia y corresponder á la confianza con que se me ha distinguido.

Lo que tengo la honra de decir á vd. en respuesta, significándole mi consideracion y reconocimiento.

Independencia y libertad. Monterey, Octubre 15 de 1872.—*Francisco Valdés Gómez*.—C. Gobernador y Comandante militar del Estado.—Presente.

Secretaría del Gobierno y Comandancia militar de Nuevo-Leon.—Circular.—El C. Gobernador y Comandante militar del Estado, en acuerdo de ayer, ha tenido á bien nombrar Oficial mayor de la Secretaría del Gobierno y Comandancia militar del mismo Estado, al C. Lic. Francisco Valdés Gomez, cuya firma, que consta al márgen, se da á reconocer por la presente circular.

Y por disposicion superior lo comunico á V. para su inteligencia y fines consiguientes.

Independencia y libertad. Monterey, Octubre 15 de 1872.—*Ramon Treviño*, secretario.

Deseando atender al restablecimiento de mi salud algo

quebrantada, he de merecer á vd., C. Gobernador, se digne admitirme la renuncia del cargo de Secretario del despacho, con que vd. tuvo á bien honrarme al encargarse del Gobierno y Comandancia Militar del Estado; dando á vd. las gracias mas expresivas por la confianza con que me distinguió.

Independencia y libertad. Monterey, 15 de Octubre de 1872.—*Ramon Treviño*.—C. Gobernador y Comandante Militar del Estado.—Presente.

Gobierno y Comandancia Militar de Nuevo-Leon.—Por la comunicacion de vd. fecha de ayer, me he impuesto de la dimision que hace del cargo de Secretario de este Gobierno y Comandancia Militar, por tener que atender á su salud quebrantada; y aunque el Gobierno desearia siguiera prestando al Estado sus importantes servicios, como lo ha hecho, no puede oponerse á que atienda á su salud, y le admite la renuncia que hace, dándole las gracias por el celo y eficacia con que ha sabido llevar los trabajos de la Secretaría.

Lo que digo á vd. reiterándole mi consideracion y aprecio.

Independencia y libertad. Monterey, Octubre 16 de 1872.—*Narciso Dávila*.—*Francisco Valdes Gomez*, oficial mayor.—C. Lic. *Ramon Treviño*.—Presente.

Secretaría del Gobierno y Comandancia militar del Estado de Estado de Nuevo-Leon.—Circular.—Con fecha de ayer dirigió el C. Alcalde 1º de esta capital á la Secretaría para conocimiento del Gobierno y Comandancia Militar del Estado, la siguiente comunicacion que en la parte conducente, dice:

“Se me ha dado parte por el Alcalde de la cárcel de esta ciudad, que los reos Eutimio y Agustin Diaz, sentenciado á cinco años de obras públicas el primero, contados del 15 de Marzo de 1871, por robo con asalto y heridas; y el

segundo á ocho meses desde el 2 de Agosto último; por robo de prendas, se han fugado ayer de los trabajos públicos á que estaban destinados.”

Y por acuerdo del C. Gobernador y Comandante Militar se recomienda á las autoridades del Estado la aprehension y remision á esta capital de los dos reos prófugos, bajo segura custodia; siendo su filiacion la que se publica en seguida.

Independencia y libertad. Monterey, Octubre 31 de 1872.—*Francisco Valdes Gomez*, oficial mayor.—C. Alcalde 1º de

Juzgado 1º constitucional de Monterey.—*Media filiacion del reo Agustin Diaz*.

Natural de Catorce: profesion, labrador: edad, veintidos, años: estado, casado: estatura, regular: color trigueño: pelo negro: ojos idem: nariz, afilada: boca, regular: barba, poca: señas particulares, ningunas.

Idem. del reo Eutimio Diaz.

Natural de Marip: profesion, labrador: edad, veintiun años: estado, casado: estatura, regular: color, blanco: pelo, castaño: ojos, pardos: nariz, regular: boca, idem: barba, poca: señas particulares, ningunas.

Es copia. Monterey, Octubre 30 de 1872.—*Zambrano*.—*Serapio Cirlos*, secretario.

Gobierno y Comandancia Militar del Estado de Nuevo-Leon.—Justo apreciador de los buenos conocimientos de vd. en la ciencia administrativa, de su honradez y laboriosidad, he tenido á bien nombrarlo Secretario de este Gobierno y Comandancia Militar, esperando se sirva aceptar

tal nombramiento, en atención á que sus trabajos en aquel cargo serán muy útiles á la administracion.

Independencia y Libertad. Monterey, Noviembre 4 de 1872.—*Narciso Dávila*.—*Marcos Santoscoy*, oficial pri me ro.—C. Lic. Francisco Valdes Gomez.—Presente:

Me he impuesto por la comunicacion de vd., fecha de ayer, de que se sirvió nombrarme Secretario del Gobierno y Comandancia Militar del Estado. Por tan señalada honra, le doy las gracias con toda la expresion de mi reconocimiento; y aceptando el cargo con que se ha servido distinguirme, me esforzaré en todo lo que pueda por desempeñarlo con eficacia, cumpliendo así el deseo que siempre he tenido de servir al Estado con cuanto esté en mis pequeñas facultades.

Lo que me honro de decir á vd. en respuesta, protestándole mi consideracion y reconocimiento.

Independencia y libertad. Monterey, Noviembre 5 de 1872.—*Francisco Valdes Gomez*.—C. Gobernador y Comandante Militar del Estado de Nuevo-Leon.—Presente.

NARCISO DAVILA, Gobernador y Comandante militar del Estado de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que por el Consejo de Gobierno, se me ha comunicado el decreto siguiente:

“El Consejo de Gobierno, con funciones de Diputacion permanente, segun el artículo 3º del decreto expedido por el Gobierno del Estado, con fecha 4 del mes de Octubre último, y haciendo uso de las facultades que le concede el artículo 24 de la ley constitucional, que reglamenta las elecciones de los Supremos Poderes del mismo, ha tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1º Es Diputado propietario por el segundo distri-

to el C. Lic. Ramon Treviño, por haber obtenido la mayoría absoluta de 1778 votos; y suplente por el mismo el C. Perfecto de la Garza por haber obtenido la mayoría absoluta de 1252.

Art. 2º Es Diputado propietario por el noveno distrito el C. Lic. Genaro Garza García por haber obtenido la mayoría absoluta de 723 votos, y suplente por el mismo el C. Dr. Guadalupe Martinez por tener la mayoría de 973.

Art. 3º El primer distrito electoral que lo forma la municipalidad de Monterey, procederá á nombrar un diputado propietario entre los ciudadanos Dr. Ignacio de la Garza García y Lic. José Juan Lozano; y un suplente entre los ciudadanos Lics. Guadalupe Cavazos y Secundino Roel, debiendo verificarse la eleccion el domingo 24 del que cursa.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir y circular como corresponde.

Dado en el Salon de sesiones del H. Congreso del Estado, á los ocho dias del mes de Noviembre de 1872.—*Hermenegildo Dávila*, diputado presidente.—*Andres Marroquin*, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, Noviembre 9 de 1872.—*Narciso Dávila*.—*Francisco Valdes Gomez*, secretario.

Secretaría del Gobierno y Comandancia militar de Nuevo-Leon.—Circular.—Con fecha 4 del que cursa ha sido nombrado Secretario del Gobierno y Comandancia militar del Estado el C. Lic. Francisco Valdes Gomez.

Lo que por disposicion del C. Gobernador y Comandante militar comunico á vd. para su conocimiento; no yendo la firma de aquel funcionario al márgen de esta circular por ser ya conocida en los pueblos del Estado

Independencia y libertad. Monterey, Noviembre 5 de 1872.—*Marcos Santoscoy*, oficial primero.

Secretaría del Gobierno y Comandancia militar de Nuevo-Leon.—Circular.—Deseando el C. Gobernador y Comandante militar del Estado, que cuanto antes se restablezca el orden constitucional, se ha servido disponer diga á vd. como lo verifíco: que deben celebrarse las asambleas populares el domingo 8 del próximo Diciembre, para que se nombren autoridades municipales en todos los pueblos, conforme á la ley electoral del Estado de 16 de Octubre de 1857, á fin de que los nombrados se reciban de sus cargos el día 1º del año entrante; teniéndose cuidado de que se nombren tantos suplentes como sean los alcaldes de cada municipio, conforme al art. 12 de la ley de 22 de Octubre de 57 y al decreto de 3 de Junio de 65; y en el concepto que oportunamente se mandarán las boletas correspondientes.

Lo que digo á vd. de orden superior para su cumplimiento.

Independencia y libertad. Monterey, Noviembre 6 de 1872.—*Francisco Valdes Gomez*, secretario.

Secretaría del Gobierno y Comandancia Militar de Nuevo-Leon.—Circular.—Los ciudadanos Licenciados Emilio Velasco, Ignacio Galindo y Antonio García Carillo, son las personas que forman la Comision investigadora, nombrada por el Gobierno general, para el objeto á que se refiere el decreto del Congreso de la Union de 30 de Setiembre anterior, que está publicado en el número 16 del Periódico Oficial del Gobierno del mes de Octubre último; siendo secretario de dicha Comision el C. Lic. Agustín Siliceo.

Lo que por acuerdo del C. Gobernador y Comandante Militar del mismo Estado comunico á vd., á fin de que al presentarse en ese municipio todos ó alguno de los ciudadanos de que se ha hecho mérito, les proporcione con toda eficacia cuantos datos, informaciones y documentos puedan necesitar, así como los demas auxilios que sean indispensables, para el mejor desempeño de su noble y delicado encargo.

Tambien ha dispuesto el C. Gobernador que haga vd. saber á los particulares de ese municipio el decreto citado, con el objeto de que los que hayan resentido perjuicios de los que allí se habla, preparen todos sus datos, para que justificados los presenten á la Comision, cuando vuelva de su visita á algunos pueblos del vecino Estado de Tamaulipas, porque de ello resultará un gran bien, no solo á los mismos particulares, sino tambien á toda la República.

Lo que digo á vd. para su conocimiento y demas fines. Independencia y libertad. Monterey, Noviembre 8 de 1872.—*Francisco Valdes Gomez*, secretario.—C. Alcalde 1º de.....

Secretaría del Gobierno y Comandancia militar de Nuevo-Leon.—Circular.—Con pena ha sabido el C. Gobernador y Comandante militar de varios robos que han sido perpetrados en algunas de las municipalidades del Estado; porque esos hechos revelan, poca vigilancia para la persecucion de los malhechores, y que han producido justamente la alarma de los ciudadanos pacíficos, que esperan, con justicia, los garantías que les otorgan las leyes.

A este fin, y con el de precaver el bandalismo, así como de que se persigan con celo y actividad los criminales, ha dispuesto el mismo C. Gobernador y Comandante Militar se diga á vd.: que inmediatamente que reciba la presente, proceda á la organizacion, si no lo está, de la policia rural de esa municipalidad, y la ponga en accion, recomendando-

le, lo mismo que á los jueces auxiliares, que se recorran constantemente los campos y caminos de la comprension del municipio de su cargo, y aprehendan y se pongan á disposicion de las autoridades respectivas á todos los malhechores ó sospechosos.

Igualmente se le ordena á vd.: que cuando ocurra alguna novedad en el sentido expresado, dé en el acto parte al Gobierno, para disponer lo que convenga.

Todo lo que digo á vd. para su exacto cumplimiento.

Independencia y libertad. Monterey, Noviembre 9 de 1872.—Francisco Valdes Gomez, secretario.—C. Alcalde 1º de....

NARCISO DAVILA, Gobernador y Comandante militar del Estado de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que por el Consejo de Gobierno se me ha comunicado el decreto que sigue:

“El Consejo de Gobierno, con funciones de Diputacion permanente, segun el artículo 3º del decreto expedido por el Gobierno del Estado con fecha 4 del mes de Octubre último y haciendo uso de las facultades que le concede el artículo 24 de la ley Constitucional, que reglamenta las elecciones de los Supremo Poderes del mismo, ha tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo único.—El tercer Distrito electoral compuesto de las municipalidades de Cadereita Jimenez, Villa de Juarez y Santiago, procederá á repetir la eleccion de un Diputado propietario entre los ciudadanos Andres Marroquin y Agapito Garcia Dávila, debiendo verificarse la eleccion el domingo 24 del que cursa.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador y Comandante Militar del Estado, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salon del H. Congreso del Estado, á los on-

ce dias del mes de Noviembre de 1872.—Hermenegildo Dávila, diputado presidente.—Andres Marroquin, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, Noviembre 13 de 1872.—Narciso Dávila.—Francisco Valdes Gomez, secretario.

NARCISO DAVILA, Gobernador y Comandante militar del Estado de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que por el Consejo de Gobierno se me ha comunicado el decreto que sigue:

“El Consejo de Gobierno, con funciones de Diputacion permanente, segun el artículo 3º del decreto expedido por el Gobierno del Estado con fecha 4 del mes de Octubre último, y haciendo uso de las facultades que le concede el artículo 24 de la ley Constitucional, que reglamenta las elecciones de los Supremos Poderes del mismo, ha tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo único.—Es Diputado propietario por el 7º Distrito electoral el C. Lic. Agustin Córdova por haber obtenido la mayoría absoluta de 1449 votos, y suplente del mismo el C. Juan N. Torres, por tener la mayoría absoluta de 1441 sufragios.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador y Comandante militar del Estado, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salon de sesiones del H. Congreso del Estado, á los doce dias del mes de Noviembre de 1872.—Hermenegildo Dávila, diputado presidente.—Andres Marroquin, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, Noviembre 13 de 1872.—Narciso Dávila.—Francisco Valdes Gomez, secretario.

Secretaría del Gobierno y Comandancia militar de Nuevo-Leon.—Circular.—En varios pueblos del Estado ha hecho algunas víctimas la epidemia de las viruelas, por no haberse conservado ni ministrado el específico de pus vacuno. Esta obligación incumbe á los ayuntamientos, conforme al art. 7º fraccion 11 de la ley sobre gobierno interior de los distritos de 22 de Octubre de 1857; y es una verdadera calamidad pública, que por la falta de cumplimiento de esa disposición, se priva al Estado de un gran número de sus hijos, sometiéndolos á una muerte casi segura, cuando podían serle en gran manera útiles en los diversos ramos, que hacen la grandeza de los pueblos, siendo responsables de esos males las personas que no llenan sus deberes como corresponde. Para evitar esos perjuicios de tantas trascendencias para el Estado, ha dispuesto el C. Gobernador y Comandante militar diga á vd.: que se cumpla exactamente con el artículo citado, conservándose y ministrándose la vacuna en todos tiempos, haya ó no epidemia de viruelas, pidiéndola al Gobierno, si no la hubiese en ese municipio; siendo de la responsabilidad de los Ayuntamientos la falta del exacto cumplimiento de esta disposición.

Independencia y libertad. Monterey, Noviembre 14 de 1872.—*Francisco Valdes Gomez*, secretario.—C. Alcalde 1º de....

Secretaría del Gobierno y Comandancia militar de Nuevo-Leon.—Circular.—Se han hecho repetidas quejas al Gobierno general y al del Estado de que se interceptan con frecuencia las vías telegráficas, unas veces por descuido de los habitantes, y otras de intento, causándose males de mucha trascendencia al servicio público y al de los particulares. Y deseando el C. Gobernador y Comandante militar cortar esos abusos, se ha servido disponer: que las autoridades políticas del Estado prevengan á todos los vecinos de

su municipio, que en el acto que vieren que está interrumpida alguna línea del telégrafo, bien porque se haya caído el alambre ó algun poste, quebrado algun aislador, ó por cualquier otro motivo, den parte á la autoridad inmediata para que lo haga ésta al Alcalde primero, y mande avisarlo á la oficina telegráfica mas cercana, determinándose con exactitud el punto de la interrupcion, y pueda así el empleado respectivo dictar sus disposiciones. Manda tambien el mismo C. Gobernador: que los Alcaldes primeros den sus órdenes para que se cuiden dichas líneas, y que consignen á los que las interrumpan á los Jueces, á fin de que se les castigue con todo el rigor de la ley; publicándose esta circular por bando, y fijándose en los parajes mas públicos, con el objeto de que llegue á noticia de todos.

Lo que digo á vd. para su inteligencia y demas fines.

Independencia y libertad. Monterey, 13 de Noviembre de 1872.—*Francisco Valdes Gomez*, secretario.—C. Alcalde 1º de....

Gobierno y Comandancia militar del Estado de Nuevo-Leon.—Con la comunicacion de la Secretaría de ese Consejo de 14 del corriente, recibió este Gobierno el decreto de la misma fecha, en que se declara quienes son los diputados nombrados por el sexto y octavo distritos, disponiéndose en el artículo 3º que el 15 de Diciembre próximo se haga de nuevo la eleccion en el cuarto distrito electoral, que lo forman las municipalidades de Cerralvo, General Treviño, Agualeguas, Parás, China, Bravo y los Aldamas, para que se elija un diputado propietario entre los ciudadanos Gabriel M. Villareal y Dr. Tomás Hinojosa, y un suplente entre las mismas personas.

Este Gobierno en virtud de las prescripciones de la Constitucion general del Estado en sus artículos 72, y 84 fraccion XII, cree que tiene el imprescindible deber de hacer algunas observaciones sobre el artículo 3º de dicho de-